



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental **30313 del 12 de marzo de 2012**. En su artículo 3°, En sentido de cambiar de jornada diurna a doble jornada a la **Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen**, código (DANE 205308000312), ubicada en el municipio de **Girardota** del Departamento – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, consagra en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen**, código (DANE 205308000312), ubicada en el municipio de **Girardota** del Departamento – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter Oficial mediante **resolución 30313 del 12 de marzo de 2012**, el cual en su artículo 3° manifiesta: “Modificar la resolución 0516 del 23 de enero de 2003, en su artículo 2°... en sentido de adicionar que la **Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen**, “Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario A, Jornada Diurna”...”

El Rector de la **Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen** código (DANE 205308000312), ubicada en el municipio de **Girardota** del Departamento – Antioquia, solicita mediante oficio fechado del 03 de marzo de 2021, a la dirección de permanencia escolar, la aclaración mediante acto administrativo de la existencia de la doble jornada en la I.E.R. Nuestra señora del Carmen del municipio de Girardota.

El rector en su oficio Manifiesta: " *La Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen del municipio de Girardota, tiene vigente la Resolución Departamental No. 30313 de marzo 12 de 2012, la cual adjunto; en ella hace mención a otras Resoluciones Departamentales, las cuales son: La Resolución No. 0516 del 23 de enero de 2003 y la Resolución No.04675 del 9 de marzo de 2006. En la actualidad la Institución Educativa tiene autorizada la DOBLE JORNADA en la sede Nuestra Señora del Carmen (Sede*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Principal - Encenillos) desde hace varios años. La Resolución 30313, no menciona la doble Jornada. Por otro lado, en la actualidad y debido a las dificultades de infraestructura en la Sede San Diego, también perteneciente a la IER Nuestra Señora del Carmen, desde el Comité municipal de asignación de cupos y de la administración municipal, se tramitó la apertura de la doble jornada en dicha sede y en el momento ya está actualizada en el SIMAT...”

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2021020010988 del 05/03/2021, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, la modificación de acto administrativo.

“con el ánimo de atender la solicitud realizada por el señor Cesar Augusto Rivas Galeano, rector de la **Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen** código (DANE 205308000312), ubicada en el municipio de Girardota, en la cual expresa la necesidad de realizar una modificación al acto administrativo 30313 del 12 de marzo de 2012, para que se haga referencia a la doble jornada (mañana y tarde) en la **Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen** y en la sede San Diego, dado que en la resolución en mención, solo aparece jornada diurna...”

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Modificar el artículo 3º de la resolución Departamental **30313 del 12 de marzo de 2012**, En sentido de cambiar de jornada diurna a doble jornada (mañana y tarde) a la **Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen**, código (DANE 205308000312), y a la sede Escuela Rural San Diego, ubicadas en el municipio de **Girardota** del Departamento – Antioquia.

Parágrafo 1: los demás artículos de la resolución **30313 del 12 de marzo de 2012**, continúan vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

Parágrafo 2: la inclusión de doble jornada (mañana y tarde) a la sede Escuela Rural San Diego, continua mientras persistan las dificultades de infraestructura identificadas a través de la información suministrada por el rector la **Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen**, código (DANE 205308000312) mediante oficio fechado del 03 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaria para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO 3º.- Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al rector de la **Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen** del Municipio No Certificado de **Girardota** – Departamento de Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		3/Agosto/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director – Dirección Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.